

h) La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo; también tendrá esta consideración si es causa de accidente grave.

i) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas, maquinaria, aparatos o vehículos de la Empresa.

j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas de tipo verbal o físico, falta de respeto a la intimidad y/o dignidad de la persona.

Faltas muy graves: Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o de veinte en un año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo, como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono de servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se ocasiona un perjuicio considerable a la Empresas o a sus compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuera causa de accidente.

f) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas, siempre que éste suponga alguna alteración en sus facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones.

g) Violar el secreto de la correspondencia o revelar datos confidenciales de la empresa.

h) Realizar actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

i) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros, subordinados, proveedores y clientes de la Empresa.

j) La disminución voluntaria, no justificada y evaluable, en el rendimiento del trabajo.

k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se comentan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

l) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o sus compañeros de trabajo. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos arbitrarios realizados con infracción manifiesta y deliberada de los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador realizados por directivos, jefes o mandos intermedios.

m) Los atentados contra la libertad sexual de los trabajadores que se produzcan prevaleciéndose de una posición de superioridad laboral o se ejerza sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Régimen de sanciones

Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a la representación sindical de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Sanciones: Las sanciones máximas que podrán imponerse a quienes incurran en las faltas leves, graves o muy graves serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

Prescripción: Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la misma y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Controles y garantías en la aplicación de sanciones

La aplicación de sanciones requerirá los siguientes trámites previos:

a) Procedimiento general:

Comunicación escrita al trabajador del inicio del expediente, con el correspondiente pliego de cargos.

Plazo de cinco días para que éste formule un escrito de descargo y aporte las pruebas que estime oportuno.

Finalizado este plazo, la Dirección tendrá siete días para decidir la imposición de la sanción.

El procedimiento termina con la comunicación por escrito al trabajador del resultado del expediente, y, en su caso, de la sanción que le ha sido impuesta.

La empresa dará cuenta a la representación sindical de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

La calificación de faltas graves o muy graves por acumulación de sanciones de inferior calificación, sólo tendrá efecto si existen las amonestaciones previas pertinentes y no hubieran prescrito.

Para sancionar faltas leves con amonestación, bastará con comunicación escrita al trabajador, en la que se reseñen la fecha y los hechos determinados de la sanción.

b) Miembros del Comité de Empresa: Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días al Comité de Empresa para que conozca el expediente, y alegue lo que tenga por conveniente.

Delegados sindicales: Se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver se dará un plazo de dos días a los restantes integrantes de la representación a que ellos pertenecieran, si la hubiere, para que conozcan el expediente, y aleguen lo que tengan por conveniente.

c) Trabajadores afiliados a un Sindicato: Siempre que la empresa tenga constancia de la afiliación sindical del trabajador, se seguirá el procedimiento general, pero antes de resolver, incluso si se trata de faltas leves, se dará un plazo de dos días a los Delegados sindicales del Sindicato al que pertenezca el trabajador, si lo hubiere, para que conozcan el expediente y aleguen lo que tengan por conveniente.

5181

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1999).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1999) (código de Convenio 9902045), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2002, por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio en la que están integrados la organización empresarial Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y las sindicales MCA-UGT, FIA-UGT y CC.OO., firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de con-

formidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO I

1. Revisión de las tablas salariales en pesetas y euros de 2001

1.1 Confección de las tablas salariales finales correspondientes al año 2001, teniendo en cuenta el IPC real (2,7 por 100) mas el 0,50 pactado.

Constatado que el IPC para el año 2001 asciende al 2,7 por 100 y visto que el artículo 7 del Convenio Colectivo Estatal establece un incremento para el año 2001 del IPC real más 0,50 puntos.

Se acuerda que las tablas salariales para el año 2001 sean las de 2000 incrementadas en un 3,2 por 100.

a) Tablas salariales revisadas. Se unen como anexo formando parte de la presente, las siguientes:

1. Tablas salariales generales (anexo II).
2. Tablas salariales para la provincia de Madrid (anexo III).
3. Tablas salariales para el subsector de vidrio al soplete (anexo IV).
4. Tablas salariales para la fabricación de frascos y envases de vidrio por procedimiento automático, provincia de Barcelona (anexo V).
5. Tablas salariales para la fabricación y enriquecimiento de vidrio hueco de Barcelona (servicio de mesa) (anexo VI).
6. Tablas salariales para el sector de industrias extractivas y explotación y manufacturas de tierras industriales (anexo VII).
7. Tablas salariales para el comercio y manufacturas del vidrio plano de Valencia (anexo VIII).
8. Tablas salariales para el sector de baldosín cerámico de la provincia de Valencia (anexo IX).
9. Tablas salariales para el comercio y manufacturas del vidrio plano de Barcelona (anexo X).
10. Tablas salariales para la cerámica de Valencia (anexo XI).
11. Tabla de referencia a aplicar a las empresas que se incorporen al Convenio a partir del 1 de enero de 1999, en tanto ejerciten la opción establecida en el artículo 73 del presente Convenio (anexo XII).
12. Tabla de la provincia de Zaragoza (anexo XIII).

b) Salario mínimo garantizado: 1.441.948 pesetas (8.666,28 euros).

c) Dietas:

Media dieta: 841 pesetas (5,05 euros).

Dieta completa: 5.387 pesetas (32,38 euros).

2. Diferencias por revisión salarial

Las diferencias por revisión salarial del año 2001 se abonarán con efectos retroactivos al 1 de enero de 2001, en una sola paga y durante los dos meses siguientes a la publicación oficial del IPC (11 de enero de 2002).

ANEXO II

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7) + 0,5 puntos

Generales

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día
7	II	Personal titulado superior	4.038	24,27
6	III	Personal titulado medio	3.794	22,80
	IV	Jefe de Pers. Encarg. Gral. de Fábrica, Jefe Admón. 1. ^a	3.673	22,08
	V	Jefe Admón. 2. ^a , Jefe de Sección	3.561	21,40
5	VI	Of. advo. 1. ^a téc. Organizac. 1. ^a , Jefe Taller, Encargado	3.451	20,74

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día
	VII	Téc. Organizac. 2. ^a , Contraamaestre, Especialista Oficio	3.342	20,09
4	VIII	Of. advo. 2. ^a , Of. 1. ^a Operario	3.228	19,40
	IX	Aux. advo., Of. 2. ^a Operario	3.083	18,53
3	X	Especialista de 1. ^a , Of. 3. ^a Operario	2.969	17,84
2	XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	2.906	17,47
1	XII	Peón, Personal de limpieza	2.884	17,33
		Pluses:		
		Asistencia: Por día efectivamente trabajado ..	479	2,88
		Transporte: Por día efectivamente trabajado ..	367	2,21

ANEXO III

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7) + 0,5 puntos

Provincia de Madrid

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día
7	II	Personal titulado superior	4.039	24,27
6	III	Personal titulado medio	3.794	22,80
	IV	Jefe de Pers. Encarg. Gral. de Fábrica, Jefe Admón. 1. ^a	3.711	22,30
	V	Jefe Admón. 2. ^a , Jefe de Sección	3.633	21,83
5	VI	Of. advo. 1. ^a Téc. Organizac. 1. ^a , Jefe Taller, Encargado	3.556	21,37
	VII	Téc. Organizac. 2. ^a , Contraamaestre, Especialista Oficio	3.482	20,93
4	VIII	Of. advo. 2. ^a , Of. 1. ^a Operario	3.451	20,74
	IX	Aux. advo., Of. 2. ^a Operario	3.346	20,11
3	X	Especialista de 1. ^a , Of. 3. ^a Operario	3.283	19,73
2	XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	3.197	19,21
1	XII	Peón, Personal de limpieza	3.116	18,73
		Pluses:		
		Asistencia: Semanales	1.868	11,23
		Transporte: Semanales	1.724	10,36
		Dietas:		
		Comida y pernocta:	2.649	15,92

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7) + 0,5 puntos

Subsector del vidrio al soplete

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día
7	II	Personal titulado superior	7.801	46,88
6	III	Personal titulado medio	7.253	43,59
	IV	Jefe de Pers. Encarg. Gral. de Fábrica, Jefe Admón. 1. ^a	6.834	41,07
	V	Jefe Admón. 2. ^a , Jefe de Sección	5.911	35,53
5	VI	Of. advo. 1. ^a Téc. Organizac. 1. ^a , Jefe Taller, Encargado	4.999	30,04
	VII	Téc. Organizac. 2. ^a , Contraamaestre, Especialista Oficio	4.851	29,16
4	VIII	Of. advo. 2. ^a , Of. 1. ^a Operario	4.058	24,39
	IX	Aux. advo., Of. 2. ^a Operario	3.613	21,71

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día
3	X	Especialista de 1. ^a , Of. 3. ^a Operario	3.395	20,40
2	XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	3.198	19,22
1	XII	Peón, Personal de limpieza	3.116	18,73
Pluses:				
		Asistencia: Por día efectivamente trabajado ..	375	2,25
		Transporte: Por día efectivamente trabajado ..	346	2,08

ANEXO V

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7) + 0,5 puntos

FABRICACIÓN DE FRASCOS Y ENVASES DE VIDRIO POR PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO

Provincia Barcelona

Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semana - Pesetas	Semana - Euros
<i>Personal con remuneración mensual</i>						
Técnicos y directivos:						
Jefe de fabricación	116.687	701,30	85.476	513,72	5.285	31,76
Encargado de sección ...	98.296	590,77	43.592	261,99	5.285	31,76
Contraamaestre	95.098	571,55	25.133	151,05	5.285	31,76
Delineante superior	101.436	609,64	41.805	251,25	5.285	31,76
Delineante de 1. ^a	98.262	590,57	35.041	210,60	5.285	31,76
Delineante de 2. ^a	98.262	590,57	22.415	134,72	5.285	31,76
Auxiliares de 1. ^a	88.558	532,24	14.944	89,82	5.285	31,76
Auxiliares de 2. ^a	85.388	513,19	6.151	36,97	5.285	31,76
Administrativos:						
Jefe de 1. ^a	107.974	648,94	56.438	339,20	5.285	31,76
Jefe de 2. ^a	101.368	609,23	41.744	250,89	5.285	31,76
Oficial de 1. ^a	98.262	590,57	32.584	195,83	5.285	31,76
Oficial de 2. ^a	91.927	552,49	24.834	149,26	5.285	31,76
Auxiliares	90.186	542,03	8.665	52,08	5.045	30,32
Aspirantes	88.558	532,24	8.665	52,08	5.045	30,32
Mercantiles:						
Jefe de ventas	101.436	609,64	42.046	252,70	5.285	31,76
Viajante o Agente	98.262	590,57	15.388	92,48	5.285	31,76
Oficial de ventas	88.558	532,24	12.113	72,80	5.045	30,32
Subalternos:						
Listeros	64.301	386,46	15.172	91,19	4.801	28,85
Cobradores	88.558	532,24	13.301	79,94	5.045	30,32
Capataces de peones	85.476	513,72	16.183	97,26	4.801	28,85
Almacenero	85.392	513,22	15.942	95,81	4.801	28,85
Vigilante y Portero	88.562	532,27	3.243	19,49	5.045	30,32
Sanitario y Ordenanza ..	85.388	513,19	3.243	19,49	4.801	28,85
<i>Personal de remuneración diaria</i>						
Obreros:						
Arqueta	2.808	16,88	359	2,16	5.085	30,56
Conductor máquina 1s ks. Potg	3.066	18,43	640	3,85	5.285	31,76
Mecánico Mak 1 s ks. de primera	3.066	18,43	640	3,85	5.285	31,76
Mecánico Mak 1 s ks. de segunda	3.066	18,43	622	3,74	5.285	31,76
Maquinista de primera ..	3.066	18,43	640	3,85	5.285	31,76
Maquinista de segunda ..	3.066	18,43	622	3,74	5.285	31,76
Fundidor de primera	3.066	18,43	622	3,74	5.285	31,76
Sacador de primera	3.066	18,43	554	3,33	5.285	31,76

Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semana - Pesetas	Semana - Euros
Oficial primera de servicios auxiliares	3.066	18,43	554	3,33	5.285	31,76
Sacador de segunda	2.948	17,72	580	3,49	4.421	26,57
Soplador de primera	2.844	17,09	202	1,21	5.045	30,32
Vigilante Arca y Arca Corr.	2.844	17,09	202	1,21	5.045	30,32
Ayudante (todos)	2.844	17,09	202	1,21	5.045	30,32
Soplador de segunda	2.844	17,09	202	1,21	5.045	30,32
Peones especializados ..	2.733	16,43	277	1,66	4.801	28,85
Oficial segunda de servicios oficiales	2.948	17,72	464	2,79	4.804	28,87
Peones y servicio limpieza	2.637	15,85	231	1,39	4.804	28,87
Además, todo el personal percibirá, por día trabajado, las siguientes cantidades:						
Plus estímulo empresarial			267	1,60		
Plus estímulo empresarial: Peones y Peones especializados			433	2,60		
Transporte:						
Personal domiciliado dentro de un radio de 1 Km.			68	0,41		
Personal domiciliado dentro de un radio entre 1 y 3 km			100	0,60		
Personal domiciliado a más de tres kilómetros. Prendas de trabajo (por sustitución de sus entrega)			65	0,39		

Además, todo el personal percibirá con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera las Empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de remuneración, una gratificación equivalente a 5 días de salario básico, más el plus de actividad correcta incrementada, en su caso, son el premio de antigüedad, si correspondiera.

ANEXO VI

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Fabricación y enriquecimiento de vidrio hueco de Barcelona (Servicio de mesa)

Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semana - Pesetas	Semana - Euros
<i>Personal con remuneración mensual</i>						
Técnicos:						
Jefe de fabricación	116.687	701,30	83.249	500,34	5.285	31,76
Encargado de sección	98.262	590,57	43.592	261,99	5.285	31,76
Contraamaestre	94.949	570,65	29.923	179,84	5.304	31,88
Administrativos:						
Jefe de primera	107.974	648,94	56.968	342,38	5.285	31,76
Jefe de segunda	98.042	589,24	40.417	242,91	5.285	31,76
Oficial de primera	98.259	590,55	27.473	165,12	5.285	31,76
Oficial de segunda	91.924	552,47	28.003	168,30	5.285	31,76

Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semanal - Pesetas	Semanal - Euros	Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semanal - Pesetas	Semanal - Euros
Auxiliares	90.157	541,85	6.793	40,83	5.045	30,32	Vasos acabados a mano de 2. ^a :						
Aspirantes de 1. ^a	88.558	532,24	5.146	30,93	5.045	30,32	Abridor	3.066	18,43	946	5,69	5.285	31,76
Aspirantes de 2. ^a	60.032	360,80	20.669	124,22	3.598	21,62	Soplador	3.066	18,43	627	3,77	5.285	31,76
Mercantiles:							Prensa Refinada Extra:						
Jefe de ventas	101.436	609,64	39.536	237,62	5.285	31,76	Abridor	3.066	18,43	1.385	8,32	5.285	31,76
Viajante o Corredor	98.262	590,57	19.682	118,29	5.285	31,76	Prensador	3.066	18,43	946	5,69	5.285	31,76
Oficial de ventas	88.562	532,27	13.294	79,90	5.045	30,32	Levantador	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Subalternos:							Prensa Miniatura:						
Almacenero	85.388	513,19	15.813	95,04	4.801	28,85	Abridor	3.066	18,43	1.160	6,97	5.285	31,76
Capataces de Peones	85.388	513,19	15.813	95,04	4.801	28,85	Prensador	3.066	18,43	818	4,92	5.285	31,76
Listeros	85.388	513,19	13.899	83,53	4.801	28,85	Levantador	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Sanitarios y Ordenanzas.	85.388	513,19	4.784	28,75	4.915	29,54	Prensa sin Refinar:						
Cobradores	88.562	532,27	18.723	112,53	5.045	30,32	Prensador	3.066	18,43	627	3,77	5.285	31,76
Guardias y Vigilantes	85.388	513,19	5.193	31,21	4.801	28,85	Levantador	2.948	17,72	427	2,57	5.045	30,32
Porteros	85.388	513,19	5.193	31,21	4.801	28,85	Copas Americanas Extras:						
Personal de remuneración diaria (profesionales de oficio)							Colocador de pies	3.066	18,43	969	5,82	5.285	31,76
Gran Plaza:							Soplador	3.066	18,43	818	4,92	5.285	31,76
Maestro abridor	3.205	19,26	1.753	10,54	5.285	31,76	Levantador	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32
Soplador de primera	3.066	18,43	1.356	8,15	5.285	31,76	Copas Americanas Corrientes:						
Soplador de segunda	3.066	18,43	818	4,92	5.285	31,76	Colocador de pies	3.066	18,43	82	0,49	5.285	31,76
Levantador	3.004	18,05	477	2,87	5.045	30,32	Soplador	3.066	18,43	703	4,23	5.285	31,76
Postereros y Patroneros ...	2.948	17,72	578	3,47	5.045	30,32	Levantador	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32
Jarra o 2.º Gran Plaza:							Tapones a Mano:						
Abridor	3.066	18,43	1.356	8,15	5.285	31,76	Taponero	3.066	18,43	937	5,63	5.285	31,76
Soplador	3.066	18,43	588	3,53	5.285	31,76	Tapones Prensador (Punzados):						
Levantador de asas	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32	Taponero	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32
Fantasia:							Producción semiauto- mática:						
Maestro	3.066	18,43	1.356	8,15	5.285	31,76	Oficial de primera máqui- na	3.066	18,43	715	4,30	5.285	31,76
Levantador	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32	Oficial de primera saca- dor	3.066	18,43	505	3,04	5.285	31,76
Bohemia de 1.^a:							Oficiales de primera soplador	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32
Soplador	3.066	18,43	1.356	8,15	5.285	31,76	Oficial de segunda máquina	3.066	18,43	553	3,32	5.285	31,76
Patronero	2.844	17,09	826	4,96	5.045	30,32	Oficiales de segunda sacador	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Bohemia de 2.^a:							Oficial de segunda sopla- dor	2.844	17,09	269	1,62	5.045	30,32
Soplador	3.066	18,43	1.196	7,19	5.285	31,76	A) Sección Acabado:						
Patronero	2.844	17,09	768	4,62	5.045	30,32	Cortadores a gas (bohe- mia/F)	2.844	17,09	395	2,37	5.045	30,32
Bohemia de 3.^a:							Cortadores a gas corrien- te	2.844	17,09	376	2,26	5.045	30,32
Soplador	3.066	18,43	818	4,92	5.285	31,76	Fletadores (B. y F.)	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Patronero	2.844	17,09	584	3,51	5.045	30,32	Fletadores finos al torno	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Copas Gas Extra:							Fletadores corriente	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Maestro	3.066	18,43	1.356	8,15	5.285	31,76	Chaflanadores (B. y F.) ..	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Soplador	3.066	18,43	825	4,96	5.285	31,76	Chaflanadores (sonoro) .	2.948	17,72	477	2,87	5.045	30,32
Levantador de pies y piernas	2.844	17,09	214	1,29	5.045	30,32	Chaflanadores a mano o maq.	2.844	17,09	376	2,26	5.045	30,32
Vasos Corte y Gas:							Chaflanadores corrientes.	2.844	17,09	376	2,26	5.045	30,32
Soplador toda clase	3.066	18,43	4.625	27,80	5.285	31,76	Despuntilladores	2.844	17,09	376	2,26	5.045	30,32
Soplador pequeños finos.	3.066	18,43	419	2,52	5.285	31,76	Pulidores	2.844	17,09	376	2,26	5.045	30,32
Copas Gas Corriente:							Taponadores finos	3.066	18,43	553	3,32	5.285	31,76
Maestro colador pies y pierna	3.066	18,43	1.196	7,19	5.285	31,76	Taponadores semifino ...	2.844	17,09	749	4,50	5.045	30,32
Soplador	3.066	18,43	735	4,42	5.285	31,76	Taponadores ordinario ..	2.844	17,09	578	3,47	5.045	30,32
Levantador de pies y piernas	2.631	15,81	214	1,29	5.045	30,32							
Vasos acabados a mano:													
Abridor	3.066	18,43	1.196	7,19	5.285	31,76							
Soplador	3.066	18,43	825	4,96	5.285	31,76							

Categoría profesional	Básico - Pesetas	Básico - Euros	PAC - Pesetas	PAC - Euros	Semanal - Pesetas	Semanal - Euros
B) Sección Enriquecido:						
Tallería:						
Tallador de primera	3.066	18,43	970	5,83	5.285	31,76
Tallador de segunda	3.066	18,43	627	3,77	5.285	31,76
Tallador de tercera	2.844	17,09	880	5,29	5.045	30,32
Pulidor	2.844	17,09	427	2,57	5.045	30,32
Decorado:						
Decorador de primera ...	3.066	18,43	970	5,83	5.285	31,76
Decorador de segunda ...	3.066	18,43	631	3,79	5.285	31,76
Decorador de tercera ...	2.948	17,72	427	2,57	5.045	30,32
Mufleros	2.948	17,72	352	2,12	5.045	30,32
Serigrafiados	2.948	17,72	352	2,12	5.045	30,32
Grabado:						
Grabador a la rueda de primera	3.066	18,43	970	5,83	5.285	31,76
Grabadora a la rueda de segunda	2.844	17,09	703	4,23	5.045	30,32
Grabadora a la rueda de tercera	2.844	17,09	563	3,38	5.045	30,32
Grabadora al transporte ..	2.948	17,72	352	2,12	5.045	30,32
Panteng y Gillog	2.948	17,72	352	2,12	5.045	30,32
C) Sección Temple:						
Fundidor de primera ...	3.066	18,43	553	3,32	5.045	30,32
Fundidor de segunda ...	2.844	17,09	563	3,38	5.045	30,32
Arqueta	2.844	17,09	389	2,34	5.045	30,32
D) Servicios Auxiliares:						
Oficial de primera	3.066	18,43	505	3,04	5.285	31,76
Oficial de segunda	3.066	18,43	214	1,29	5.285	31,76
Crisolista de primera ...	3.066	18,43	352	2,12	5.285	31,76
Crisolista de segunda ...	2.948	17,72	222	1,33	5.045	30,32
Peones especializados ...	2.733	16,43	250	1,50	4.901	29,46
Peones	2.637	15,85	231	1,39	4.901	29,46
Servicio de limpieza	2.637	15,85	231	1,39	4.901	29,46
Además, todo el personal percibirá, por día trabajado, las siguientes cantidades:						
Plus estímulo empresarial			267	1,60		
Transporte:						
Personal domiciliado dentro de un radio de 1 Km			66	0,40		
Personal domiciliado dentro de un radio entre 1 y 3 km			100	0,60		
Personal domiciliado a más de tres kilómetros.			140	0,84		
Prendas de trabajo (por sustitución de sus entregas)			65	0,39		

Además, todo el personal percibirá con motivo de la festividad de San Miguel Arcángel, Patrono de la Industria Vidriera las empresas abonarán a sus productores, sea cual sea el sistema de renumeración, una gratificación equivalente a cinco días de salario básico, más el PAC, incrementada, en su caso, con el premio de antigüedad, si correspondiera.

ANEXO VII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7) +0,5 puntos

Sector de Industrias Extractivas y Explotación y Manufacturas de Tierras Industriales

Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Estatal, a título orientativo las siguientes Industrias:

En general: Las minas y canteras no metálicas ni energéticas.

Más en concreto: Las explotaciones, molienda, trituración, pulverización, lavado y clasificado, que se utilizan con la extracción o no de: Andalucía, arcilla, arena, arenisca, atapulguita, varita, vausita, bentonita, caliza, caolín, carbonato, cuarcita, cuarzo, dolomía, exquisto, feldespato, magnetita, sepiolita, neofelinica, sienica, solimanita, talco, tierra de Trípoli, y todas aquellas que se utilizan, predominantemente, en la fabricación de vidrio y cerámica.

Grupo profesional	Niveles	Categoría profesional	Salario base - Pesetas	Salario base - Euro
GRUPO A. TÉCNICOS				
1. Titulados				
7	II	Ingenieros, Licenciados, Capaz Facultativo, Vigilantes de interior, vigilantes de exterior, peritos y Practicantes	4.068	24,45
2. No titulados				
6	V	Jefe de fábrica o taller	3.708	22,29
5	VI	Encargado de taller, Vigilantes de interior, Vigilantes de exterior, Topógrafo y Delineante de primera	3.820	22,96
4	IX	Auxiliar de topógrafo, Calcador de plano y Analista	3.115	18,72
GRUPO B. ADMINISTRATIVOS				
6	III	Jefe de primera	3.818	22,95
5	V	Jefe de segunda	3.589	21,57
5	VI	Oficial de primera	3.475	20,89
4	IX	Auxiliar	3.115	18,72
GRUPO C. SUBALTERNOS				
5	VII	Capataz de peones. Listeros. Almacenero. Guarda Jurado. Guarda. Portero	3.371	20,26
3	X	Ordenanza. Basculero. Pesador. Enfermero. Dependiente de Economato. Personal de limpieza	2.991	17,98
GRUPO D. OBREROS				
1. Obreros de Interior				
a) Profesionales de:				
4	VIII	Mineros de primera. Barreneros. Estibadores. Picadores. Caminero de primera	3.246	19,51
1	XII	Caminero de segunda	2.906	17,47
b) Especialistas:				
3	X	Ayudantes de Barrenero. Estibador y Picador. Tubero y Bombero	3.092	18,58
2	XI	Vagonero	2.971	17,86
2. Obreros de Exterior				
a) Profesionales de oficio:				
4	VIII	Oficial de primera	3.227	19,39
IX	IX	Oficial de segunda	3.115	18,72

Grupo profesional	Niveles	Categoría profesional	Salario base	
			Pesetas	Euro
3	X	Maquinistas de extracción y de arrastre, carg. Barrenero y fogonero	3.092	18,58
	X	Oficial de tercera	2.991	17,98
2	XI	b) Especialistas: Celadores. Composteros. Lampisteros. Estriadores. Molineros. Trituradores. Ayudante de fogonero. Embasadores de sacos y otras especialidades	2.906	17,47
		c) Peones	2.884	17,33
1	XII	Pluses: Plus de transporte: Por día debidamente trabajado	368	2,21
		Plus de asistencia: Por día debidamente trabajado	479	2,88

ANEXO VIII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano de Valencia

Grupo profes.	Nivel	Categoría	Salario/día		Plus transporte		Plus asistencia	
			Euros	Euros	Euros	Euros		
4	VIII	Oficial de primera ..	3.228	19,40	367	2,21	479	2,88
	IX	Oficial de segunda ..	3.095	18,60	367	2,21	479	2,88
3	X	Ayudante Vigilante ..	3.044	18,29	367	2,21	479	2,88
2	XI	Peón Especialista ...	2.984	17,93	367	2,21	479	2,88
1	XII	Peón Ordinario	2.927	17,59	367	2,21	479	2,88
6	III	Jefe de primera	144.667	869,47	7.913	47,56	9.662	58,07
	V	Jefe de segunda	127.123	764,02	7.913	47,56	9.662	58,07
5	VI	Encargado de taller ..	115.940	696,81	7.913	47,56	9.662	58,07
	VI	Oficial de primera ..	115.947	696,86	7.913	47,56	9.662	58,07
4	VIII	Oficial de segunda ..	100.623	604,76	7.913	47,56	9.662	58,07
	IX	Auxiliar. Cobrador Subal.	94.497	567,94	7.913	47,56	9.662	58,07
Dieta:								
		Media dieta	970	5,83				
		Comida y Pernota. ...	2.924	17,57				

ANEXO IX

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Baldosín Cerámico de la provincia de Valencia

Grupo profes.	Nivel	Categoría	Salario mínimo		Salario medio		Salario máximo	
			Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
5	VII	Capataz	3.534	21,24	—	—	—	—
4	VIII	Oficial de primera ..	3.479	20,91	4.183	25,14	4.880	29,33
	IX	Oficial de segunda ..	3.372	20,27	4.039	24,27	4.711	28,31
3	X	Especialista de primera	3.342	20,09	4.007	24,08	4.673	28,09
2	XI	Especialista de segunda	3.301	19,84	3.967	23,84	4.634	27,85
	XI	Especialista de tercera	3.295	19,80	3.952	23,75	4.613	27,72

Grupo profes.	Nivel	Categoría	Salario mínimo		Salario medio		Salario máximo	
			Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
1	XII	Peón	3.276	19,69	3.924	23,58	4.586	27,56
	XIII	Pinche	3.104	18,66	3.684	22,14	4.341	26,09
Pluses:								
Asistencia: Por día efectivamente trabajado					482	2,90		

ANEXO X

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Manufactura y Comercio Vidrio Plano de Barcelona

Grupo profesional	Nivel	Categoría	Salario/día		
			Pesetas	Euros	
7	II	Ingenieros	5.702	34,27	
	II	Licenciados	5.368	32,26	
	II	Peritos	4.023	24,18	
6	III	Ayudante Técnico	3.751	22,54	
	III	Jefe de primera administrativo	4.699	28,24	
	IV	Jefe de Fábrica	5.362	32,23	
	IV	Delineante Proyectista	4.000	24,04	
	V	Jefe de segunda administrativo	4.010	24,10	
5	VI	Encargado de Taller	4.010	24,10	
	VI	Delineante	3.709	22,29	
	VI	Oficial de primera administrativo	3.851	23,14	
	VI	Vendedor	3.851	23,14	
	VII	Oficial de segunda administrativo	3.580	21,52	
	4	VIII	Contra maestre	3.830	23,02
		VIII	Calcedor	3.554	21,36
VIII		Oficial de primera	3.651	21,94	
VIII		Capataz de peones	3.077	18,49	
IX		Oficial de segunda	3.088	18,56	
3	IX	Portero	2.832	17,02	
	IX	Ordenanza	2.832	17,02	
	IX	Auxiliar administrativo	2.887	17,35	
	X	Cobreador	3.205	19,26	
	X	Listero	3.131	18,82	
	X	Almacenero	3.163	19,01	
	X	Guarda jurado	2.968	17,84	
	X	Guarda Ordinario y Vigilante	2.832	17,02	
	X	Basculero y Pesador	2.832	17,02	
	X	Sanitario no titulado	2.832	17,02	
2	X	Auxiliar Laboratorio. Administrativo mayor de dieciocho años	2.832	17,02	
	XI	Oficial de tercera. Y Ayudante	2.976	17,89	
1	XII	Personal de Limpieza	2.832	17,02	
	XII	Peón	2.899	17,42	
	XII	Botones	2.566	15,42	
Pluses:					
Asistencia: Pesetas día efectivamente trabajado			479	2,88	
Transporte: Pesetas día efectivamente trabajado			366	2,20	
Paga de San Antonio			7.198	43,26	
Dietas:					
Media dieta			1.417	8,52	

ANEXO XI

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Cerámica de la provincia de Valencia

Grupo profesional	Nivel		Salario/día	Salario/día
			Pesetas	Euros
7	II	Personal Titulado Superior	5.393	32,41
6	III	Personal Titulado Medio	4.393	26,40
	IV	Jefe de Pers. Encarg. Gral. de Fábrica. Jefe Admón. 1.ª	4.226	25,40
	V	Jefe Admón. 2.ª Jefe de Sección	3.888	23,37
5	VI	Of. Advo. 1.ª Tec. Organizac. 1.ª Jefe Taller. Encargado	3.632	21,83
	VII	Tec. Organizac 2.ª Contra maestre. Especialista Oficina	3.574	21,48
4	VIII	Of. Advo. 2.ª Of. 1.ª operario	3.452	20,75
	IX	Aux. Advo. Of. 2.ª operario	3.397	20,42
3	X	Especialista de 1.ª Of. 3.ª operario	3.348	20,12
2	XI	Especialista de 2.ª Peón especializado	3.305	19,86
1	XII	Peón. Personal de limpieza	3.253	19,55
		Aprendiz de tercer año	2.766	16,62
		Aprendiz de segundo año	2.603	15,64
		Pluses:		
		De transporte	270	1,62
		Distancia	11	0,07
		Plus de asistencia	56	0,34

Anexo: Redactado conforme a las especificaciones del acuerdo de 22 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 251, de fecha 21 de octubre de 1996, y que sigue vigente en sus puntos, primero, segundo, tercero y todos sus apartados de dicho acuerdo.

ANEXO XII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Tabla de referencia

A aplicar en las empresas que se incorporen al Convenio a partir del 1 de enero de 1999, en tanto ejerciten la opción establecida en el artículo 72 del presente Convenio.

Grupo	Nivel	Salario día/euros	Salario día/pesetas	Salario anual/pesetas	Salario anual/euros
7	II	24,27	4.038	2.055.167	12.351,80
6	III, IV y V	22,07	3.672	1.888.637	11.350,94
5	VI y VII	20,41	3.396	1.763.057	10.596,19
4	VIII y IX	18,97	3.156	1.653.857	9.939,88
3	X	17,84	2.969	1.568.772	9.428,51
2	XI	17,47	2.906	1.540.107	9.256,23
1	XII	17,33	2.883	1.529.642	9.193,33
		P. Asistencia día efectivo de trabajo	2,88	479	
		P. Transporte día efectivo de trabajo	2,21	367	

Los valores anuales se entienden referidos para supuestos de:

Salario día a razón de 455 días (365 días/año + 30 p.e. verano + 30 p.e. Navidad + 30 paga de marzo.)

Plus de asistencia a razón de 284 días (223 días trabajo efectivo + 21 p.e. verano + 20 p.e. Navidad + 20 p. vacaciones).

Plus de transporte a razón de 223 días (223 días de trabajo efectivo año).

ANEXO XIII

TABLAS SALARIALES FINALES AÑO 2001

Incremento IPC real (2.7)+0,5 puntos

Vidrio de Zaragoza

Grupo profesional	Nivel salarial		Pesetas/día	Euros/día	S. anual	Euros
7	II	Personal Titulado Superior	6.875	41,32	3.128.366	18.801,86
6	III	Personal Titulado Medio Jefe Administrativo 1.ª	6.104	36,69	2.777.470	16.692,93
	IV	Jefe de Pers. Encarg. Gral.	5.887	35,38	2.678.487	16.098,03
	V	Jefe Admón. 2.ª. Delineante superior. Jefe de Sección. Jefe de Organización 2.ª	5.100	30,65	2.320.663	13.947,47
5	VI	Of. Advo., Delineante. Tec. Organizac. 1.ª Jefe Taller. Encargado .	4.880	29,33	2.220.690	13.346,62
	VII	Delineante. Tec. Organizac 2.ª Analista 1.ª Capataz	4.515	27,14	2.054.397	12.347,17
4	VIII	Of. Advo. 2.ª Corredor, Oficial 1.ª oficina. Analista 2.ª	4.409	26,50	2.005.895	12.055,67
	IX	Aux. Advo., Auxi. Organización. Of. 2.ª de oficina	4.250	25,54	1.933.638	11.621,40
3	X	Auxi. Laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Ayudante	3.812	22,91	1.734.682	10.425,65
2	XI	Especialista de 2.ª Peón especializado	3.714	22,32	1.690.139	10.157,94
1	XII	Peón. Personal de limpieza	3.605	21,67	1.640.152	9.857,51
	XIII	Aspirante Admtvo. Asp. Téc. Pinches y Aprend. de diecisiete años	2.512	15,10	1.142.909	6.869,02
		Premio de Vinculación (por año de servicio). Premio de Vinculación (Tope Máximo)	2.307	13,87	43.827	263,41
		Pluses:				
		Transporte: Por día efectivamente trabajado .	367	2,21		

5182

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Empresas y Trabajadores de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia (código de Convenio número 9900305), que fue suscrito con